

## IMPUESTOS

- Exención del pago de toda clase de impuestos federales, locales y municipales a favor de la UNAM. Véase: EXENCIONES FISCALES 107
- La UNAM como pagador de los 127

## INCAPACIDAD

- Si se presenta en periodo de vacaciones, deben concederse éstas al término de aquélla 128

## INCORPORACIÓN

- doble. Contraría la legislación universitaria 129
- La UNAM puede cancelarla discrecionalmente 130
- No la otorga la UNAM a las escuelas incorporadas a otra institución 131

## INMUEBLES DEL PATRIMONIO DE LA UNAM

- No puede constituirse gravamen alguno sobre los 132

# I

## ***Impuestos***

### ***La UNAM como pagador de los***

Si se diferencia entre sujeto pasivo del impuesto y pagador del mismo, hay que determinar:

- a)* Que jurídicamente la UNAM nunca puede ser sujeto pasivo del impuesto en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Orgánica y de la tesis sostenida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las revisiones fiscales 475/60, 22/62, 116/63, 179/65 y 436/65.
- b)* Como pagador del impuesto, la Institución, de acuerdo a sus necesidades debe determinar si decide serlo o si cambia a sus proveedores.

Oficio 87.1/108.

14 de junio de 1973.

## *Incapacidad*

*Si se presenta en periodo de vacaciones,  
deben concederse éstas al término de la*

Si un miembro del personal académico, por haber sido sometido a una intervención quirúrgica o por cualquier otra causa, está incapacitado por el ISSSTE durante el periodo en el que normalmente le corresponden sus vacaciones, éstas deberán concedérsele al término de la propia incapacidad.

Oficio 7.1/564.

22 de agosto de 1975.

## ***Incorporación***

### ***doble. Contraría la legislación universitaria***

La doble incorporación, además de que trae entre otras consecuencias, la duplicidad de documentos oficiales, contraría el artículo 21 fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Pública y el espíritu de la legislación universitaria.

Oficio 7.1/404.

24 de octubre de 1974.

## ***Incorporación***

*La Universidad puede cancelarla discrecionalmente*

La Incorporación puede ser cancelada por parte de la Universidad, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa.

Oficio 7.1/404.

24 de octubre de 1974.

## *Incorporación*

*No la otorga la UNAM a las escuelas  
incorporadas a otra Institución*

Tratándose de un mismo centro de enseñanza, la incorporación a alguna de las instituciones oficiales, excluye la incorporación a la Universidad, ya que sólo una de ellas debe ser la responsable de las labores de supervisión y coordinación que sus leyes le otorgan.

Oficio 7.1/404.

24 de octubre de 1974.

## ***Inmuebles del patrimonio de la UNAM***

*No puede constituirse gravamen alguno sobre los*

El artículo 15 de la Ley Orgánica de la UNAM dispone que: “El Patrimonio de la UNAM estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

II. Los inmuebles que para satisfacer sus fines adquiera en lo futuro por cualquier título jurídico.”

Ahora bien, si dichos bienes se encuentran incorporados al patrimonio universitario, resulta que sobre ellos no puede constituirse gravamen alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica: “Los inmuebles que formen parte del patrimonio universitario y que estén destinados a su servicio, serán inalienables e imprescriptibles y sobre ellos no podrá constituir la Institución ningún gravamen.”

Oficio 104.31/1640.

20 de junio de 1975.